

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a esa Dirección general diferentes consultas sobre la vigencia del número 3.º del apartado 1.º del artículo 56 del Reglamento de Sanidad de 9 de Octubre de 1925, en lo referente a que forme parte de la Junta municipal de Sanidad el Cura párroco más antiguo de la localidad; y

Considerando que el artículo 3.º de la Constitución vigente declara que el Estado español no tiene religión oficial y que, a mayor abundamiento, la Ley de 30 de Enero de 1932, en su artículo 1.º, determina expresamente que la guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en los Cementerios municipales corresponde a la Autoridad municipal, es evidente que el carácter representativo y la única misión informativa que desempeñaban en los asuntos mencionados los Vocales natos referidos dentro de las Juntas municipales de Sanidad, por carecer de especialización en orden a los problemas higiénico-sanitarios, queda en derecho anulado totalmente y, por lo tanto, en cumplimiento del último precepto legal, no deben pertenecer a las mismas,

Este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con los preceptos legales referidos, que en el número 3.º del apartado 1.º del artículo 56 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Octubre de 1925 quede suprimido el cargo de Vocal nato de Cura párroco más antiguo en todas las Juntas municipales de Sanidad, dejando de figurar en las mismas a partir de la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Agosto de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegado a conocimiento de este Ministerio que en alguno de los edificios destinados a Institutos Nacionales y locales, así como Colegios subvencionados, existen viviendas ocupadas por funcionarios docentes, administrativos o subalternos, pertenecientes a dichos Centros, lo que prohíbe terminantemente el artículo 1.º del Real Decreto de 3 de Mayo de 1913, recordado su

cumplimiento por la Circular de 23 de Junio de 1922, y teniendo en cuenta el considerable aumento de alumnos habido en la enseñanza oficial, lo cual hace precisa la ampliación de aulas, cuyas viviendas pueden ser aprovechadas a tal fin,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones antes mencionadas, ha tenido a bien disponer que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, queden desalojadas todas las viviendas ocupadas por funcionarios de este Ministerio, tanto docentes como administrativos o subalternos, a excepción de los que se hallen comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto de 3 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Agosto de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 15 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 148

Autorizado debidamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia, quedando encargado del mando interino de la misma, el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial don Antonio Casañé.

Palencia 17 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 149

Me comunica el señor Alcalde de Grijota que en el día de ayer, el Guarda del campo de aquel término municipal, recogió una caballería mayor en el pago del Sobradillo, que se hallaba desmandada, cuyas señas son: macho, de 8 a 10 años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas y 8 dedos, rozado el pescuezo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de

1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 16 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Recibidas definitivamente las obras de riego asfáltico en los kilómetros 1 y 370 metros del 2, del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, de las que fué contratista don Paulino Rabanal,

La Comisión Gestora, en sesión de 10 del corriente, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva al Contratista, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Agosto de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—Secretario, José Micó Gago.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Julio último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta ocho céntimos.
Ración de paja, de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas ochenta céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, quince pesetas ochenta y siete céntimos

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y tres céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintiocho céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Micó Gago.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

Consejo provincial de primera Enseñanza de Palencia

Por error de imprenta, dejó de consignarse en la lista de aspirantes del Cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio primario, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 92, del 2 de los corrientes, el nombre del aspirante don José Redondo Benito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 16 de Agosto de 1933.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Manuel Gómez.

Núm. 373

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de ampliación de concesión del caudal utilizado en el aprovechamiento titulado de «Once Paradas», sobre el río Carrión, en término municipal de Palencia, solicitado por don Dionisio de Hoyos Abia, vecino de Palencia, durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, pueden presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Nota-extracto

Se solicita la ampliación de concesión de un caudal de seis mil doscientos (6.200) litros por segundo, sobre la actual concesión que se tiene de dos mil trescientos (2.300) litros por segundo, en el aprovechamiento titulado de «Once Paradas», sobre el río Carrión, en término de Palencia. No sufrirá modificación la presa de derivación ni la altura del salto actualmente concedido que es de 2'50 metros.

La finalidad del aprovechamiento es producción de energía eléctrica. En la sala de máquinas, que será la misma del aprovechamiento, se disponen dos grupos generadores, constituidos cada uno por una turbina doble, de eje horizontal que acciona un generador de corriente alterna trifásica, de 120 K. V. A. Un transformador en baño de aceite de 200 K. V. A. de capacidad, elevará la tensión de 5.200 voltios, que será la tensión de transporte.

Se cuenta también con la instalación en la sala de máquinas, de un grupo técnico de reserva compuesto por un motor Diesel, vertical que acciona por acoplamiento directo un generador eléctrico trifásico de 250 K. V. A.

Todas las instalaciones necesarias para el aprovechamiento de la ampliación de concesión que se solicita están dentro del actual edificio, propiedad del peticionario.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.

Valladolid 14 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín.

Núm. 371

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Don Angel del Rincón y Payá, Licenciado en Derecho, Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fé: Que en la pieza de declaración de herederos abintestato, dimanante de las diligencias intruidas de oficio, sobre prevención de abintestato por fallecimiento de don Guillermo Rodríguez Luis, natural de Dehesa de Montejo, se ha dictado el auto que copiado es del tenor siguiente:

«Auto.—Cervera de Pisuerga a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y

Resultando: Que formada pieza separada para la declaración de herederos abintestato de don Guillermo Rodríguez Luis, dimanante de las diligencias instruidas de oficio sobre prevención de abintestato por falle-

cimiento del indicado señor, en cabeza de dicha pieza con testimonio de la información testifical practicada por el inferior de Dehesa de Montejo, y dictada providencia con fecha dieciseis de Abril del corriente año, ordenando se publicasen edictos haciendo saber el fallecimiento intestado de don Guillermo Rodríguez Luis, y llamando por término de treinta días a los que se creyeran con derecho a la herencia, cuyos edictos se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha veintidós de Abril, y en la *Gaceta de Madrid* con fecha veinticuatro del propio mes y del corriente año, así como fijado en la tablilla de anuncios del inferior de Dehesa de Montejo, del de igual clase de Palencia y del de este Juzgado, sin que se presentara pariente alguno ni persona con derecho a la herencia en los autos.

Resultando: Que en su virtud, con fecha veinticinco de Mayo del corriente año, se acordó por medio de providencia, publicar los segundos edictos, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyos edictos se publicaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondientes a los días veintinueve y treinta de Mayo respectivamente, del corriente año, así como se fijaron en las tablillas de anuncios del inferior de Dehesa de Montejo, del de igual clase de Palencia y en la de este Juzgado, sin que tampoco compareciera en autos persona alguna.

Resultando: Que por providencia de cuatro de Julio actual, se acordó hacer un tercero y último llamamiento por término de dos meses, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, cuyos edictos se fijaron en las tablillas de anuncios del inferior de Dehesa de Montejo, del de igual clase de Palencia y en la de este Juzgado, y se insertó dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en los números correspondientes a los días once y catorce respectivamente, de Julio del corriente año, habiendo comparecido a este tercer llamamiento únicamente el Abogado del Estado, con escrito fecha trece de Agosto del corriente año, en el que manifestó que de no aparecer parientes dentro del cuarto grado, la herencia corresponderá al Estado (artículo 956 del Código civil, en la relación que le fué dada por el Decreto-ley de trece de Enero de mil novecientos veintiocho), y en uso de las facultades que le conferían la Circular de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, fecha diez de Diciembre de mil novecientos dieciocho, se personaba en los autos en nombre del Estado y como heredero presunto; y terminó suplicando que en su día y a falta de parientes,

se declarara con derecho a heredar, que la herencia de don Guillermo Rodríguez Luis, correspondía al Estado, que la aceptaría a beneficio de inventario, sin que a excepción hecha del Abogado del Estado, se personara persona alguna en los autos.

Resultando: Que en vista de lo anteriormente expuesto, y por providencia de dieciseis de Septiembre próximo pasado, se acordó oficiar al Registro general de Actos de última voluntad, con remisión de la partida de defunción del causante, para que con referencia a dicho Registro, se certificara lo que resultare en orden a don Guillermo Rodríguez Luis, de cuya certificación que se encuentra unida a los autos y que lleva el número 3.725 de la letra E y la fecha de diez de los corrientes, no aparece que el referido causante otorgara disposición testamentaria alguna.

Resultando: Que pasados los autos al señor Representante del Ministerio Fiscal en esta villa, ha emitido dictamen con fecha de ayer, en el sentido de que procede declarar heredero al Estado a beneficio de inventario.

Considerando: Que en esta pieza de declaración de herederos, se ha observado lo que disponen los artículos novecientos setenta y siete, novecientos ochenta y seis, novecientos ochenta y siete y novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que haya lugar a hacer lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y nueve de dicha Ley, por estar subsistente el Real decreto de cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho, en cuanto al destino que haya de darse a los bienes de una herencia cuando ésta se declara vacante.

Considerando: Que según lo dispuesto en el Real decreto-ley de trece de Enero de mil novecientos veintiocho, que se halla vigente, el artículo 936 del Código civil, queda redactado en la forma que en dicho Decreto-ley se establece, y según el cual, a falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes secciones, heredará el Estado, y según el artículo novecientos cincuenta y siete de dicho Código civil en su nueva redacción, la declaración de herederos en favor del Estado, se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Vistos los artículos citados y las disposiciones de aplicación, S. S. por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba el fallecimiento intestado de don Guillermo Rodríguez Luis, soltero que fué y vecino de Dehesa de Montejo, así como declaraba vacante su herencia en favor de particulares por no haberse presentado ninguno a reclamarla, y en su consecuencia, declaraba como único heredero de dicho causante y con beneficio de inventario al Estado.

Llévese nota de la presente resolución a las restantes piezas de autos para acordar lo que proceda, y una vez que la misma sea firme, dése cuenta. Lo mandó y firma el señor don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que doy fé: Ramón Rodríguez de Torres.—Ante mí, Angel del Rincón y Payá (rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero, y cumpliendo lo mandado en proveído de esta fecha, y para remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia, expido el presente testimonio, con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Cervera de Pisuerga a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Angel del Rincón y Payá.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ramón Rodríguez de Torres (rubricado).

Es copia literal de su original que consta en el expediente respectivo.

Palencia 2 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Don Angel del Rincón y Payá, Licenciado en Derecho y Secretario por oposición del Juzgado de primera instancia e instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fé: Que en la pieza principal que pende en esta Secretaría de mi cargo, sobre prevención de abintestato por fallecimiento de don Guillermo Rodríguez Luis, vecino de Dehesa de Montejo, al folio cincuenta y dos, aparece un informe pericial valorado de los bienes que fueron de la propiedad de citado don Guillermo, que son los que siguen:

Metálico

En la Caja general de Depósitos, 40'50 pesetas.

Bienes muebles

1. Una mesa y un banco de respaldo, valorado en 1'25 pesetas.
2. Un banco de carpintería inferior, en 1'25.
3. Dos trillos, uno bueno y otro malo, en 26.
4. Un gario inferior y dos cestos de cebar, en 0'50.
5. Tres dalles sueltos viejos y uno con su asta, en 1'50.
6. Dos tinacos, en regular uso, en 2.
7. Una artesa de cocer y dos arcas viejas, en 1'60.
8. Una cesta con un cuartillo de garbanzos, en 0'15.
9. Tres sillas de junco, en 1'50.
10. Un medio cuarto y un celemin, en 2.
11. Un par de martillos de picar el dalle, en 3.
12. Dos tajos pequeños, en 0'50.
13. Cinco tablas de roble y haya, en 0'25.

14. Una escalera de barda inferior, en 0'50.
15. Dos ruedas de cubo, con su eje, en mal uso, en 5.
16. Un par de angarillas, en mal uso, en 3.
17. Un arado giratorio, en mal uso, en 3'50.
18. Una puerta inservible, en 0'25
19. Dos cubetas, una de cántara y otra de cinco, en 2.
20. Dos escriños diferentes, en 0'50 pesetas.
21. Una barra pequeña, en 0'70.
22. Una clavija de monte y parrillas pequeñas, en 0'25.
23. Dos baules y un cajón, en 0'50 pesetas.
24. Cuatro cuadros pequeños y siete barranos diferentes, en 3'50.
25. Un martillo pequeño y media libra de lana, en 1.
26. Cuatro calderas y un caldero de cobre viejo, en 6.
27. Un cazo de cobre y una caciña, en 0'50.
28. Cuatro sartenes diferentes, en 1.
29. Un almirez con su mano y un mortero, en 0'65.
30. Dos jarras diferentes, en 0'10
31. Seis platos de piedra diferentes y cuatro medias fuentes, en 0'50.
32. Dos pucheros zamoranos y cinco pucheros diferentes, en 0'35.
33. Una orza grande y sopera con su tapa, en 0'50.
34. Un pote y puchera de hierro, en 3'60.
35. Dos vasos diferentes y dos botellas, en 0'20.
36. Tres garraones, uno de cántara y dos de media, en 0'75.
37. Dos pares de tenazas de cocina y una paleta idem, en 0'15.
38. Una chocolatera y dos copas, en 0'15.
39. Una azada de monte y cinco armellas, en 1'30.
40. Cuatro azadones y tres azadillas de escabar y un picachón, en 4.
41. Dos hachas en mal uso, pequeñas, en 1.
42. Un salero, dos botijos y un boto.
43. Una zafra y dos aceiteras, en 0'10.
44. Una cadena de encuartar, antigua, en 2.
45. Cuatro cobertores diferentes y dos romanas, en 1.
46. Un espejo, una palangana y un cristal suelto, en 0'10.
47. Un arca con chatarra y tornillos, en 0'50.
48. Una criba en regular uso, en 1.
49. Un arado llamado Vitis, en mal uso y sin manilla, en 2.
50. Un par de marzos de abonar, en 1'50.
51. Cien tejas viejas, en 1.
52. Un carpancho, en mal uso, en 0'25.
53. Una pieza de olmo serpada por el centro, 0'50.

54. Un retazo de madera vieja, en 0'25.
55. Dos escriñas pequeñas, en 0'10 pesetas.
56. Un trasfuego de cocina, en 0'25 pesetas.
57. Dos escriños con cal, en 0'10.
58. Dos llaves, una de carro y otra de arado giratorio, en 0'10.
59. Dos cestas, una de ellas de tapadera, en 0'10.
60. Cuatro prisiones de vacas, en 1.
61. Ocho mantas de lana, en mal uso.
62. Dos de lino y lana y un cobertor viejos.
63. Dos de tiras, en mal uso, viejas.
64. Cinco sábanas, en mal uso, viejas.
65. Dos almohadas, una blanca y otra de color, viejas.
66. Dos capas viejas, una chaqueta y un pantalón.
67. Seis camisas blancas, un manteo y una enagua.
68. Cuatro jergones blancos y uno de color.
69. Cuatro almohadas de color, con lana.
70. Cuatro costales en mal uso y un saco mineral vacío.
71. Cuatro cucharas, en mal uso.
72. Medio carro de leña, en 1'50.
73. Cuatro sacos, en mal uso, viejos.

Fincas urbanas

1. Una casa en el pueblo de Dehesa de Montejo, en la calle de la Mata, de dos pisos y destinada a vivienda, cuadra y pajar, con su porción de corral y linda entrando de frente, derecha y espalda calle pública, izquierda herederos de Eusebio Gutiérrez Tejedor, valorada en 250 pesetas.
2. Otra en el mismo sitio que la anterior, destinada a cuadra y pajar y linda entrando de frente dicha calle, derecha otra de Salvador Merino, izquierda otra de Pio Roscales, espalda Salvador Merino, en 150.
3. La mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Dehesa de Montejo, en la calle de la Mata, y linda entrando por frente calle pública, derecha calle pública, izquierda Domingo Henares, espalda calle pública, de dos pisos, destinada a vivienda, cuadra, pajar y un porción de corral, en 200.

Fincas rústicas

1. Un prado en término de Dehesa de Montejo, donde llaman Pradillo, su cabida cinco entuertas, linda por Saliente Ramón Labrador, Mediodía Teótimo Ortega, Poniente Toribio Serrano y Norte Eduardo Pérez, valorada en 225 pesetas.
2. Otro prado en el mismo término, donde llaman la Varguilla, su cabida cuatro entuertas, que linda por Saliente herederos de Claudio Villanueva, Mediodía Francisco Fuen-

te, Poniente el mismo y Norte Miguel Prado, en 150.

3. Otro prado donde llaman las Eras, su cabida una entuerta, que linda por Saliente Román Roscales, Mediodía el mismo, Poniente Leandro Rodríguez y Norte herederos de Santiago Gutiérrez, en 10.

4. Otro prado donde llaman la Cubilla, de cabida dos entuertas, que linda Saliente herederos de Esteban Rodríguez, Mediodía Ramón Labrador, Poniente Santiago García y Norte herederos de Esteban Rodríguez, en 30.

5. Otro prado donde llaman la Cueva, su cabida una entuerta, que linda Saliente, herederos de Cayo Villanueva, Mediodía, Tomás Vega, Poniente Paulino Rodríguez y Norte Emilio Fuente, en 15.

6. Otro prado donde llaman Humanadera, de una entuerta, linda por Saliente Evaristo Villalba, Mediodía Varguilla, Poniente Cosme Rodríguez y Norte Norberta Pérez, en 15.

7. Otro prado donde llaman Valdegares, su cabida tres entuertas, que linda por Saliente, Sabino García, Mediodía egidos, Poniente Eusebio Serrano y Norte arroyo, en 200 pesetas.

8. Una tierra en término de este pueblo de Dehesa de Montejo, donde llaman Castillejos, de seis celemines, que linda Saliente herederos de Calixto Rodríguez, Mediodía y Poniente egidos y Norte Vidal Herro, en 20.

9. Otra tierra donde llaman Pontón, su cabida seis celemines, que linda Saliente y Norte egidos, Mediodía y Poniente Tomás Rojo, en 35.

10. Otra tierra donde llaman Espinalejo, su cabida seis celemines, que linda Saliente Matias Rodríguez, Mediodía y Norte egidos y Poniente de herederos de Nicomedes Urien, en 7.

11. Otra tierra donde llaman Hoyo Palacio, de cuatro celemines, que linda Saliente egidos, Mediodía Marcelina Serrano y Poniente y Norte egidos, en 20.

12. Otra tierra en el mismo término y sitio, que la anterior, su cabida un celemin, que linda por Saliente y Mediodía egidos, Poniente Castro García y Norte egidos, en 10.

13. Otra tierra donde llaman la Lastra, de tres celemines, linda por Saliente y Mediodía, egidos, Poniente Castro García y Norte egidos, en 15.

14. Otra tierra donde llaman Postereros, de tres celemines, linda Saliente Vicente Torres, Mediodía egidos, Poniente Salvador Merino y Norte egidos, en 20.

15. Otra tierra en el mismo término y sitio, de un celemin, que linda Saliente Tomás Rojo, Mediodía lindera, Poniente Mariano Mencia y Norte lindera, en 5.

16. Otra tierra donde llaman Pascuero, de un celemin, linda Norte Norberta Pérez, Saliente campera, Mediodía Tomás Rojo y Poniente lindera, en 15.

17. Otra tierra donde llaman Pascuero, su cabida tres celemines, linda Saliente Santiago García, Mediodía camino, Poniente Castro García y Norte herederos de Doroteo Nieto, en 20.

18. Otra tierra donde llaman Cabadas, su cabida tres celemines, que linda por Saliente Notorios, Mediodía egidos, Poniente Matias Rodríguez y Norte Vicente Torre, en 30.

19. Otra tierra donde llaman Valdecorro, de seis celemines, que linda Saliente Angel Casas, Mediodía Santiago García, Poniente Pablo Marina y Norte egidos, en 20.

20. Otra donde dicen tierras nuevas o Valdecarras, de cabida no consta, que linda Saliente Román Roscales, Mediodía camino, Ponientes egidos y Norte herederos de Claudio Villanueva, de cinco celemines, en 25.

21. Otra donde dicen Tierras nuevas, su cabida tres celemines, que linda Saliente Manuela Gutiérrez, Mediodía camino, Poniente Simón Antón y Norte camino, en 35.

22. Otra tierra donde llaman las Cabadas, de dos celemines, que linda por Saliente, Tomás Rojo, Mediodía egidos, Poniente Juan Luis y Norte Vicente Torre, en 20.

23. Otra tierra donde llaman Verzalejo, de seis celemines, linda por Saliente Norberto Pérez, Mediodía Román Roscales, Poniente herederos de Esteban Rodríguez y Norte Victor Rodríguez, en 50.

24. Otra tierra donde llaman la Majada, de tres celemines, linda por Saliente Pio Roscales, Mediodía herederos de Victoriano García, Poniente Vicente Torre y Norte herederos de Esteban Rodríguez, en 20.

25. Otra tierra donde llaman Majada, de dos celemines, linda por Saliente Paulino Rodríguez, Mediodía Vicente Torre, Poniente Pelegrín Gómez y Norte camino, en 15.

26. Otra tierra donde llaman San Martín, de cabida un celemin, que linda por Saliente Mariano Mencia, Mediodía Román Labrador, Poniente Marcelina Serrano y Norte carretera, en 25.

27. Otra tierra donde llaman entre Peñas, de ocho celemines, que linda por Saliente Castro García, Mediodía arroyo, Poniente Pelegrín Gómez y Norte egidos, en 50.

28. Otra tierra donde llaman Praidiego, su cabida un celemin, que linda por Saliente Mariano Mencia, Mediodía Leandro Rodríguez y Norberta Pérez y Norte camino, en 35 pesetas.

29. Otra tierra donde llaman las Penillas, su cabida un celemin, que linda por Saliente herederos de Manuel Fuente, Mediodía Tomás Rojo,

Poniente herederos de Calixto Rodríguez y Norte Juana Alonso, en 10.

30. Otra tierra donde llaman Otero, de cabida seis celemines, linda por Saliente herederos de Cándida Fernández, Mediodía Notorios, faltan dos linderos, en 15.

31. Otra tierra donde llaman la Cabadilla, de cabida dos celemines, que linda por Saliente Tomás Rojo, Mediodía lindera, Poniente herederos de Segundo Cagigal y Norte camino, en 20.

32. Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de cabida cinco celemines, que linda Saliente y Poniente Manuel de la Torre, Mediodía Víctor Rodríguez y Norte herederos de Lucía Rodríguez, en 26.

33. Otra tierra donde llaman la Cubilla, su cabida siete celemines, que linda Saliente Emilio Fuente, Mediodía egidos, Poniente Secundino García y Norte Tomás Rojo, en 35 pesetas.

34. Otra tierra donde llaman Regela, de siete celemines, que linda Norte egidos y por los demás aires Casto García, en 32.

35. Otra tierra donde llaman la Mata, su cabida un celemin, linda Saliente desconocido, Mediodía Calleja, Poniente egidos, Norte casa corte Tomás Rojo y con su cepera de olmos, en 40.

36. Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida seis celemines, que linda por todos los aires con cerca de pared, en 50.

37. Un prado donde llaman Carrizal, de dos entuertas, que linda por Saliente con camino, Mediodía Angela Rodríguez, Poniente y Norte Nicomedes Fuente, en 35.

38. Otro prado donde llaman Intorcisa, de cabida una entuerta, que linda por Saliente herederos de Victoriano García, Mediodía Tomás Rojo, Poniente Santiago García y Norte Julián Estalayo, en 10.

39. Una tierra donde llaman Lancharas, su cabida cuatro celemines, que linda por Saliente egidos, Mediodía erial, Poniente Francisco Luis y Norte lindera, en 20.

40. Otra tierra donde llaman Verzalejo, su cabida seis celemines, que linda por Saliente egidos, Mediodía herederos de Claudio Villanueva, Poniente Tomás Roscales y Norte herederos de Tomás Rodríguez, en 20.

41. Otra tierra donde llaman las Quemadas, su cabida seis celemines que linda por Saliente camino, Mediodía Francisca Luis, Poniente y Norte camino, en 20.

42. Otra tierra donde llaman Horteros, su cabida cuatro celemines, que linda por Saliente y Mediodía egidos, Poniente Casto García y Norte herederos de Casto Roscales, en 10 pesetas.

43. Otra tierra donde llaman Val-

decarros, de tres celemines, que linda Saliente herederos de Claudio Villanueva, Mediodía el mismo, Poniente Ceferino Díaz y Norte Julian Estalayo, en 10.

44. Otra tierra donde llaman las Cabadas, de seis celemines, que linda por Saliente egidos, Mediodía Salvador Merino, Poniente Vicente Torre y Norte Francisco Luis, en 15.

45. Otra tierra donde llaman Santa Cecilia, de cabida cuatro celemines que linda Saliente Francisco Fuente, Mediodía Julian Estalayo, Poniente camino y Norte Evaristo Villalba. Esta finca tiene una carga de ciento cincuenta pesetas que adeuda a la Cofradía de este pueblo; en 100.

46. Otra tierra donde llaman Escansa perros, de cabida cuatro celemines, que linda por todos los aires con egidos, en 25.

47. Otra tierra donde llaman el Ordeñadero, su cabida seis celemines, que linda Saliente egidos, Mediodía herederos de Toribio Roscales, Poniente Casto García y Norte herederos de Lucía Rodríguez, en 10.

48. Otra tierra donde llaman la Lastra, su cabida seis celemines, que linda Saliente egidos, Mediodía Santiago García, Poniente herederos de Fermín García, no consta el aire Norte, en 10.

49. Otra tierra donde llaman el Pontón, de cabida cuatro celemines que linda por Saliente egidos, Mediodía Tomás Rojo, Poniente camino y Norte Casto García, en 12.

50. Una tierra linar a donde llaman el Caño, de cabida dos celemines, que linda por Saliente lindera, Mediodía Cosme Rodríguez, Poniente carretera y Norte Tomás Rojo, en 40.

51. Otra tierra a las Quemadas, de cabida seis celemines, que linda por Saliente Tomás Vega y por los demás aires Notorios, en 10.

52. Otra tierra donde llaman la Cueva, de cabida dos celemines, linda Saliente Cosme Rodríguez y por los demás aires Notorios, en 5.

53. Y un huerto sito en el casco del pueblo de Dehesa de Montejo, con su cepera, rodeado de pared, de cabida dos celemines, no se hace constar ninguno de los linderos o aires, en 35.

Importa el precedente inventario la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas ochenta céntimos, salvo error u omisión. — Es copia.

Gastos

Hasta la fecha se han justificado por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga la cantidad de mil ciento cincuenta y una pesetas 25 céntimos, estimándose probables para sucesivos gastos la de seiscientas cincuenta pesetas, que en total suman mil ochocientas una pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 12 de Agosto de 1933. — El Delegado de Hacienda, Alejandro Font.

Sección Agronómica de Palencia

CIRCULAR

Para cumplimentar orden de la Dirección general de Agricultura, todos los Ayuntamientos donde haya en su término instalados viveros o establecimientos que se dediquen a la venta de plantas vivas, como vides, árboles frutales y otras de huerta y jardín, comunicarán a esta Sección Agronómica, antes del día 25 del actual, una relación de ellos. Por su parte, los dueños de estos establecimientos, en este mismo plazo, vienen obligados a dar cuenta del número de plantas de cada especie y variedad que mantienen en cultivo para madres y disponibles de venta, etcétera.

Hace esta Sección extensivo y público, por medio de esta Circular, la obligación que impone la ley de Plagas del Campo a la circulación de plantas vivas, de ir acompañada de guía en que conste haber sido reconocidas por personal facultativo y hallarse en buen estado sanitario.

Palencia 16 de Agosto de 1933. — El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

Diputación provincial de León

Comisión Gestora

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia, cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 19 de Julio pasado, acordó señalar el día 6 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Rioseco de Tapia a Riello, P-67 (Trozo entre los perfiles 0 y 311, de Adrados a Rioseco de Tapia).

Servirá de tipo máximo a la subasta la cantidad de ciento cinco mil sesenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, que importa el presupuesto.

El acto se verificará en el Salón de Sesiones de la Corporación y será presidido por el de la Diputación con asistencia del Vocal señor Alvarez Coque y Notario que dará fé.

Servirán de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores se eleva a mil ciento cincuenta y una pesetas con noventa y siete céntimos, equivalente al tres por ciento del precio tipo y al cinco por ciento del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de esta cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del precio del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

El plazo de ejecución de las obras será el de catorce meses, a contar desde su comienzo.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con arreglo al modelo que a continuación figura, extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), reintegradas con timbre provincial de una peseta, en la Secretaría de la Corporación, to-

dos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración de la subasta. También se pueden presentar proposiciones en las Secretarías de las Diputaciones de Lugo, Orense, Zamora, Santander y Palencia, hasta cinco días antes a la celebración del acto, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones. Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace anterior referencia.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder declarado bastante para ello por Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos que han de regirla.

León 12 de Agosto de 1933. — El Presidente, Mariano Miaja.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..., que habita en..., con cédula personal clase..., número..., expedida en..., con fecha..., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..., número..., el día... de..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exige para tomar parte en la subasta..... y conforme en todo con los mismos, se comprometo..... con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de.... (aquí la proposición por el precio tipo o con la rebaja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso será menor a los tipos que abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las Entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).